UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 257-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 28 MAR. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por el docente cesante César Abilio Vergara Figueroa, contra la Resolución Rectoral N° 145-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 145-2018-UNSCH-R, de fecha 26 de febrero de 2018, se desestimó la petición de otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteado por el docente cesante César Abilio Vergara Figueroa;

Que, con escrito de registro N° 01433, de fecha 19 de marzo de 2018, el docente César Abilio Vergara Figueroa, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 145-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145°. El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final de inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley Universitario N° 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente ley.
88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 257 -2018-UNSCH-R

88.3 La promoción en la carrera docente.
88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región conservando la categoría y clase docente.
88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicación por cada siete (7) años de servicios.
88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, a través del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, ha establecido que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no contempla el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por ser éstos beneficios aplicables a los servidores de carrera;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, desde su entrada en vigencia (10 de julio de 2014), se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, en virtud de la teoría de los hechos cumplidos consagrada en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente César Abilio Vergara Figueroa, contra la Resolución Rectoral N° 145-2018-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 117-2018-OGAJ-UNSCH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 257 -2018-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente cesante CESAR ABILIO VERGARA FIGUEROA, contra la Resolución Rectoral N° 145-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en el parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

DISTRIBUCION:
Rectorado
Organo de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Interesado
Archivo
CAZP/